

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 18/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011 40 03009 00041	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	NESTOR LEONEL ORTIZ CAVIEDES Y OTRO	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente y Decreta Medida.	17/04/2023		2
41001 2018 40 03009 00222	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	LUISA FERNANDA MENDEZ TORO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023		1
41001 2018 40 03009 00682	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	WARNER FRANCO DIAZ Y OTRA	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	17/04/2023		1
41001 2019 40 03009 00024	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO C	YESIKA ALEANDRA AVILES GONZALEZ Y OTROS	Auto de Trámite Modifica liquidación y acepta renuncia poder.	17/04/2023		1
41001 2019 40 03009 00024	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO C	YESIKA ALEANDRA AVILES GONZALEZ Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023		2
41001 2019 40 03009 00024	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO C	YESIKA ALEANDRA AVILES GONZALEZ Y OTROS	Auto requiere Pagador.	17/04/2023		3
41001 2015 40 23009 00166	Ordinario	OVIDIO FERNÁNDEZ POLANÍA	HEREDEROS DE MARIA ALVAREZ VDA DE TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	17/04/2023		1
41001 2019 41 89006 00223	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANDRES FELIPE BUITRON JOYAS	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepta cesión derechos de crédito.	17/04/2023		1
41001 2019 41 89006 00223	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANDRES FELIPE BUITRON JOYAS	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023		2
41001 2019 41 89006 00479	Ejecutivo Singular	ANABELLA GARCIA TORRES	INVERSIONES ENERGY S.A.S. Y OTRO	Auto ordena comisión Ordena librar despacho comisorio.	17/04/2023		2
41001 2019 41 89006 00512	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ	ROCÍO RODRÍGUEZ OLARTE	Auto decreta medida cautelar Fecha real auto abril 10/223.	17/04/2023		2
41001 2019 41 89006 00532	Ejecutivo Singular	EDUARDO SALAZAR MENDEZ	LUISA FERNANDA MENDEZ TORO	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023		2
41001 2019 41 89006 00538	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HUGO ARMANDO ORTIZ PORTELA	Auto requiere entidades financieras. Oficio 0791.	17/04/2023		2
41001 2019 41 89006 00682	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	DOLCEY ANDRADE CASTILLO	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente. Oficio 0792.	17/04/2023		1
41001 2020 41 89006 00068	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALICIA LOSADA CHACON	Auto requiere parte actora.	17/04/2023		1
41001 2020 41 89006 00138	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	17/04/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00428	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	DIANA PATRICIA QUIMBAYA SANCHEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	17/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00687	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	OSCAR DUBIEL SERNA SERNA	Auto de Trámite Ordena retención. Oficio 0793.	17/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00694	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	17/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	JHONY LEONARDO SUAREZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda Fecha real auto Octubre 20/21.	17/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00801	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	17/04/2023	1
41001 2021	41 89006 01016	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	FERNANDO ESGUERRA GUZMAN	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023	1
41001 2022	41 89006 00122	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPHUMANA	GUILLERMO ENRIQUE VILLARRAGA CHARRY	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00012	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE LUIS LASSO GUTIERREZ	Auto 440 CGP	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00013	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	NELSON FABIAN CAVIEDES GUACAS	Auto 440 CGP	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00036	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JEISSON JAVIER DIAZ ORTIZ	Auto 440 CGP	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00038	Ejecutivo Singular	ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA PROPIEDAD HORIZONTAL	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0794.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00053	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	DEICY ANDREA VANEGAS POLANIA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0796.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00065	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RUBEN CAPERA SANCHEZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00066	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	LUIS ANDREI AVENDAÑO HERRERA Y OTRO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00067	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MAICOL GENTIL PAJOY ASTUDILLO Y OTRA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00068	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO CENTRAL SA.S.	JUAN CARLOS CHACON GOMEZ Y OTRO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00075	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANYI LORENA CAVIEDES HINCAPIE Y OTRO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00077	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HENRY PEREZ RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00084	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	BRAYAN LEANDRO GELPUD ARBOLEDA Y OTRA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89006 00102	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00111	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	MARTHA CECILIA GUZMAN	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00112	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES MONTOYA IRIARTE	LUIS ARMANDO RUBIANO RAMIREZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00113	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JORGE EDUARDO RUBIANO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficios 0797, 0798.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00120	Ejecutivo Singular	GRUPO FORMADORES SAS	KAREN LORENA OLIVEROS MARTINEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00126	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARINA RUJANA PERDOMO	Auto de Trámite Informando inexistencia de títulos.	17/04/2023	2
41001 2023	41 89006 00129	Ejecutivo Singular	MARYELY VERGARA HERRERA	LIZ KARIMME ORTIZ POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 0799 y 0800.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00130	Ejecutivo Singular	MARISOL FAJARDO RIVAS	MARCO ANTONIO CHAPARRO BARRERA	Auto inadmite demanda	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00131	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA STELLA CANTILLO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0801.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00134	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	CARLOS ANDRES ARAUJO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 802-803.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00135	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	JAVIER BOTERO SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 805.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00136	Ejecutivo Singular	HECTOR TANGARIFE CASTAÑO	CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0806.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00137	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	PAOLA ANDREA BARBOSA TAMAYO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 807.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00138	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	GLORIA ELENA RODRIGUEZ PARRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00143	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDISSON RIVAS IBARRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00144	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOSE RICARDO CRUZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 808-809 y 810.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00145	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	JOHN EDUARDO ALBARRÁN MAHECHA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficio 0811 y 812..	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00146	Ejecutivo Singular	STEPHANIE MUÑOZ PEÑA	MARIA ALEJANDRA PUENTES CICERY	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 0813 y 0814.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00148	Ejecutivo Singular	INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA- INTURHUILA	FUNDACION SOCIAL AMIGOS DEL HUILA Y OTROS	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00149	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	DAGOBERTO ALMANZA PERDOMO Y OTRA	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro demanda.	17/04/2023	1
41001 2023	41 89006 00150	Ejecutivo Singular	NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA	NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0815.	17/04/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2023 00152	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COALPA	GERARDO BARREIRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0816.	17/04/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/04/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA.
Demandado: NESTOR LEONEL ORTIZ CAVIEDES y otro.
Radicado: 41001400300920110004100

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Neiva en oficio 2015-00791/593 del 06 de abril de 2021, **NO** se toma nota del embargo de remanente solicitado para el ejecutivo propuesto por COMFAMILIAR contra el aquí demandado Jorge Caviedes Herrera, por no existir bienes embargados. Líbrese comunicación.

Así mismo, conforme lo pedido por el demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes posean los demandados **NESTOR LEONEL ORTIZ CAVIEDES** y **JORGE CAVIEDES**, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$4.800.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA
Demandado: LUISA FERNANDA MÉNDEZ TORO y
HERMINTÓN ORTIZ QUIMBAYA
Radicado: 410014003009-2018-00222-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA a través de apoderado judicial, contra LUISA FERNANDA MÉNDEZ TORO y HERMINTÓN ORTIZ QUIMBAYA, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **CON LA ADVERTENCIA** que respecto de los bienes de la demandada LUISA FERNANDA MENDEZ TORO, **continúan** embargados por REMANANTE a favor del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para el proceso ejecutivo que allí adelante German Osorio Granada, con radicado 2021-00576. Ofíciase a donde corresponda.

3.- ORDENR el desglose del título base de ejecución letra de cambio, haciéndose entrega del mismo a favor de la parte demandada, con la respectiva constancia que la obligación allí representada se encuentra cancelada en su totalidad.

4.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.
Ddo. WARNER FRANCO DIAZ Y OTRO
RAD. 410014003009-2018-00682-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada actora se incluyeron varios valores por concepto de cánones de arrendamiento que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA, conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

CAPITAL	CLÁUSULA PENAL	OTROS CONCEPTOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$1.200.000,00	\$1.800.000,00		\$846.237,21	\$3.846.237,21

GRAN TOTAL: \$3.846.237,21

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00682
DEMANDANTE	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.
DEMANDADO	WARNER FRANCO DIAZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-01	1	30,66	600.000,00	600.000,00	439,77	600.439,77	0,00	439,77	600.439,77	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,66	0,00	600.000,00	13.193,08	613.193,08	0,00	13.632,85	613.632,85	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	600.000,00	1.200.000,00	873,49	1.200.873,49	0,00	14.506,34	1.214.506,34	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	1.200.000,00	25.331,20	1.225.331,20	0,00	39.837,54	1.239.837,54	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.200.000,00	26.784,50	1.226.784,50	0,00	66.622,04	1.266.622,04	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.200.000,00	26.678,57	1.226.678,57	0,00	93.300,61	1.293.300,61	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.200.000,00	25.669,71	1.225.669,71	0,00	118.970,32	1.318.970,32	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.200.000,00	26.312,85	1.226.312,85	0,00	145.283,17	1.345.283,17	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.200.000,00	25.303,80	1.225.303,80	0,00	170.586,97	1.370.586,97	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.200.000,00	26.040,66	1.226.040,66	0,00	196.627,63	1.396.627,63	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.200.000,00	25.755,87	1.225.755,87	0,00	222.383,50	1.422.383,50	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.200.000,00	23.841,14	1.223.841,14	0,00	246.224,63	1.446.224,63	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.200.000,00	26.005,11	1.226.005,11	0,00	272.229,74	1.472.229,74	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.200.000,00	25.108,86	1.225.108,86	0,00	297.338,60	1.497.338,60	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.200.000,00	25.969,54	1.225.969,54	0,00	323.308,13	1.523.308,13	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.200.000,00	25.085,90	1.225.085,90	0,00	348.394,03	1.548.394,03	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.200.000,00	25.898,36	1.225.898,36	0,00	374.292,39	1.574.292,39	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.200.000,00	25.945,82	1.225.945,82	0,00	400.238,21	1.600.238,21	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.200.000,00	25.108,86	1.225.108,86	0,00	425.347,07	1.625.347,07	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00682
DEMANDANTE	FELIX TRUJILLO FALLA SUCEORES LTDA.
DEMANDADO	WARNER FRANCO DIAZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.200.000,00	25.684,54	1.225.684,54	0,00	451.031,61	1.651.031,61	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.200.000,00	24.775,42	1.224.775,42	0,00	475.807,03	1.675.807,03	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.200.000,00	25.458,36	1.225.458,36	0,00	501.265,39	1.701.265,39	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.200.000,00	25.291,37	1.225.291,37	0,00	526.556,76	1.726.556,76	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.200.000,00	23.982,97	1.223.982,97	0,00	550.539,73	1.750.539,73	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.200.000,00	25.506,02	1.225.506,02	0,00	576.045,75	1.776.045,75	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.200.000,00	24.383,06	1.224.383,06	0,00	600.428,81	1.800.428,81	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.200.000,00	24.596,66	1.224.596,66	0,00	625.025,47	1.825.025,47	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.200.000,00	23.721,77	1.223.721,77	0,00	648.747,25	1.848.747,25	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.200.000,00	24.512,50	1.224.512,50	0,00	673.259,75	1.873.259,75	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.200.000,00	24.716,78	1.224.716,78	0,00	697.976,53	1.897.976,53	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.200.000,00	23.989,14	1.223.989,14	0,00	721.965,67	1.921.965,67	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.200.000,00	24.476,41	1.224.476,41	0,00	746.442,07	1.946.442,07	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.200.000,00	23.395,30	1.223.395,30	0,00	769.837,38	1.969.837,38	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.200.000,00	23.715,53	1.223.715,53	0,00	793.552,91	1.993.552,91	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.200.000,00	23.545,67	1.223.545,67	0,00	817.098,57	2.017.098,57	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.200.000,00	21.508,03	1.221.508,03	0,00	838.606,60	2.038.606,60	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-10	10	26,12	0,00	1.200.000,00	7.630,61	1.207.630,61	0,00	846.237,21	2.046.237,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00682
DEMANDANTE	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.
DEMANDADO	WARNER FRANCO DIAZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.200.000,00
SALDO INTERESES	\$846.237,21

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$1.800.000,00
SALDO SANCIONES	\$1.800.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.846.237,21
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: YESIKA ALEJANDRA AVILÉS GONZÁLEZ Y OTROS.
Radicado: 410014003009-2019-00024-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior petición presentada por el apoderado actor, **se decreta** el embargo y secuestro del vehículo de placa FBH-08E, denunciado como de propiedad de la demandada YESIKA ALEJANDRA AVILES GONZÁLEZ. Líbrese el respectivo oficio ante el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de la quinta (5a) parte del excedente del salario mínimo legal mensual del sueldo que devenga la referida demandada YESIKA ALEJANDRA AVILES GONZALES, como empleada de la empresa TAXIS LIBRES S.A.S. Expídase el correspondiente oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: YESIKA ALEJANDRA AVILÉS GONZÁLEZ Y OTROS.
Radicado: 410014003009-2019-00024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Con relación a la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se tiene que la misma se omitió partir de a última liquidación que se encuentra en firme y que fuera modificada mediante auto calendado el 27 de febrero de 2020, la cual se liquidaron intereses moratorios con corte al 28 de enero de 2020, en la que arrojó como saldo de capital la suma de \$2.214.074,00 e intereses moratorios el valor de \$1.446.840,00, observándose que en la allegada se liquidaron intereses moratorios a partir del 24 de junio de 2016, es decir con anterioridad a lo ordenado en el mandamiento de pago que lo fue a partir del 25 de octubre de 2017, sumado a que se incluyeron varios abonos que según las fechas de pago, éstos se hicieron con antelación a la fecha de presentación de la demanda, a excepción del último abono incluido, el cual se indica que se realizó el 19 de febrero de 2018, por valor de \$325.800,00.

Por lo anterior, el Juzgado procede a MODIFICAR dicha liquidación tomando como base la que se encuentra en firme y en la que se incluirá el último abono reportado en la citada liquidación por valor de \$325.800,00, por lo que la misma y según la liquidación elaborada por el Despacho la cual hace parte de este auto y abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES ADEUDADOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$2.214.074,00		\$2.030.595,64	\$4.244.669,64

Con relación a la renuncia presentada por el abogado JUAN MARÍA TRUJILLO LARA, en su condición de apoderado de la parte actora, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer dicha determinación, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C.G.P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA dicha renuncia.

De otra parte, se reconoce personería al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO como nuevo apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00024
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO	YESIKA ALEJANDRA AVILES GONZÁLEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-29	2020-01-29	1	28,16	2.214.074,00	2.214.074,00	1.505,29	2.215.579,29	0,00	1.448.345,29	3.662.419,29	0,00	0,00	0,00
2020-01-29	2020-01-29	0	28,16	0,00	2.214.074,00	0,00	2.214.074,00	325.800,00	1.122.545,29	3.336.619,29	0,00	325.800,00	0,00
2020-01-30	2020-01-31	2	28,16	0,00	2.214.074,00	3.010,59	2.217.084,59	0,00	1.125.555,88	3.339.629,88	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.214.074,00	44.250,06	2.258.324,06	0,00	1.169.805,94	3.383.879,94	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.214.074,00	47.060,17	2.261.134,17	0,00	1.216.866,11	3.430.940,11	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.214.074,00	44.988,25	2.259.062,25	0,00	1.261.854,37	3.475.928,37	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.214.074,00	45.382,36	2.259.456,36	0,00	1.307.236,73	3.521.310,73	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.214.074,00	43.768,13	2.257.842,13	0,00	1.351.004,86	3.565.078,86	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.214.074,00	45.227,07	2.259.301,07	0,00	1.396.231,94	3.610.305,94	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.214.074,00	45.603,98	2.259.677,98	0,00	1.441.835,92	3.655.909,92	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.214.074,00	44.261,45	2.258.335,45	0,00	1.486.097,36	3.700.171,36	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.214.074,00	45.160,48	2.259.234,48	0,00	1.531.257,84	3.745.331,84	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.214.074,00	43.165,78	2.257.239,78	0,00	1.574.423,62	3.788.497,62	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.214.074,00	43.756,61	2.257.830,61	0,00	1.618.180,23	3.832.254,23	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.214.074,00	43.443,21	2.257.517,21	0,00	1.661.623,44	3.875.697,44	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.214.074,00	39.683,64	2.253.757,64	0,00	1.701.307,08	3.915.381,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.214.074,00	43.644,74	2.257.718,74	0,00	1.744.951,82	3.959.025,82	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.214.074,00	42.020,14	2.256.094,14	0,00	1.786.971,96	4.001.045,96	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.214.074,00	43.219,04	2.257.293,04	0,00	1.830.191,00	4.044.265,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00024
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO	YESIKA ALEJANDRA AVILES GONZÁLEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.214.074,00	41.803,17	2.255.877,17	0,00	1.871.994,17	4.086.068,17	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.214.074,00	43.129,30	2.257.203,30	0,00	1.915.123,46	4.129.197,46	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.214.074,00	43.263,90	2.257.337,90	0,00	1.958.387,36	4.172.461,36	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.214.074,00	41.759,74	2.255.833,74	0,00	2.000.147,10	4.214.221,10	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-22	22	25,62	0,00	2.214.074,00	30.448,53	2.244.522,53	0,00	2.030.595,64	4.244.669,64	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00024
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO	YESIKA ALEJANDRA AVILES GONZÁLEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.214.074,00
SALDO INTERESES	\$2.030.595,64

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.446.840,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.121.040,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.244.669,64
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$325.800,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado: YESIKA ALEJANDRITA AVILÉS GONZÁLEZ Y OTROS.
Radicado: 410014003009-2019-00024-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 44 del C. G. P., el Despacho **DISPONE:**

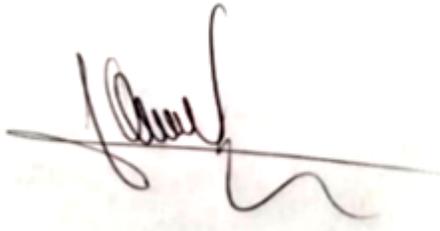
REQUERIR al representante de la sociedad TRANSPORTES DE COLOMBIA TOURS S.A.S. "TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.S.", para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el nombre del empleado o funcionario que debe realizar los descuentos de la nómina de los empleados de esa empresa por embargos judiciales, o cumple las funciones de Tesorero - Pagador, indicando además número de identificación, teléfonos y direcciones física y de correo electrónico para efectos de notificación.

Lo anterior teniendo presente que no se ha hecho efectiva la orden de embargo decretada por este Despacho mediante auto del 09 de febrero de 2019, comunicada mediante oficio Nro. 517 del 13 de febrero del mismo año, reiterada posteriormente a través de los oficios números 1718 y 3802 del 03 de mayo y 17 de septiembre del año 2019, respectivamente.

Por secretaría agréguese al expediente certificado del RUES sobre existencia y representación de la nombrada empresa.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Juan Carlos Polania Cerquera', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line that extends across the width of the text.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Dte.: OVIDIO FERNÁNDEZ POLANÍA
Ddo.: HEREDEROS DE MARÍA ÁLVAREZ VIUDA DE TOVAR
Rad. 410014023009-2015-00166-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los herederos indeterminados de la causante GRACIELA TOVAR ÁLVAREZ, ésta hija de quien figura como propietaria del inmueble a usucapir, señora MARÍA ÁLVAREZ VIUDA DE TOVAR, para comparecer al proceso a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarles como Curador Ad-litem al abogado LINO ROJAS VARGAS (Email: notificacionesjudiciales@grupolian.com.co), a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado el 14 de agosto de 2015 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7° del C. G. P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
Demandado: ANDRES FELIPE BUITRON JOYAS
Radicado: 41001418900620190022300

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que antecede, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso tiene **GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA** a favor de **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
Cesionaria: BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
Demandado: ANDRES FELIPE BUITRON JOYAS
Radicado: 41001418900620190022300

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, en cuentas de ahorro de trámite simplificado - CAT´S, posea el demandado **ANDRES FELIPE BUITRON JOYAS**. Limítese el embargo hasta por la suma de \$32.000.000.oo. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

CRC

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ANABELLA GARCÍA TORRES
Demandado: INVERSIONES ENERGY S.A.S. y MIGUEL MEDINA DURAN
Radicado: 410014189006-2019-00479-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Tal como fuera ordenado en auto del 05 de abril de 2022, numeral Cuarto (C-01), líbrese comisorio con los anexos del caso ante el señor Alcalde Municipal de la localidad, para el secuestro del vehículo de placa **CMZ-103**, puesto a disposición desde el Parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la carrera 10W No. 25P-35 de Neiva Huila.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRILLO
Demandado: ROCÍO RODRÍGUEZ OLARTE
Radicado: 410014189006-2019-00512-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diez de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por la parte ejecutante, SE DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, **exceptuando** las cuentas destinadas a nómina, posea la demandada ROCIO RODRIGUEZ OLARTE en entidades financieras y cooperativas citadas en el memorial que precede, limitándose la medida a la suma de \$20.000.000.oo. Líbrese los respectivos oficios.
2. DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta (5a) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la demandada ROCIO RODRIGUEZ OLARTE, como empleada de las **E.S.E.** HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS y HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, o del veinte por ciento (20%) de los honorarios que por contratos de prestación de servicios perciba la nombrada demandada de las citadas Empresas Sociales del Estado, limitándose esta medida a la suma de \$20.000.000.oo. Líbrese los respectivos oficios.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: EDUARDO SALAZAR MÉNDEZ
Ddo.: LUISA FERNANDA MÉNDEZ TORO
RAD. 410014189006-2019-00532-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Ejecutivo Atendiendo la anterior petición, se decreta el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada LUISA FERNANDA MENDEZ TORO, dentro de los procesos que a continuación se relacionan:

- 1). Proceso radicado bajo el No. 2022-00475, demandante JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO contra LUISA FERNANDA MÉNDEZ TORO, tramitado en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.
- 2). Ejecutivo 2022-00822, de CLARA INÉS VALENZUELA contra LUISA FERNANDA MÉNDEZ TORO, adelantado en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.
- 3). Ejecutivo radicado bajo el No. 2022-00046 de Surcolombiana de Cobranzas contra LUISA FERNANDA MÉNDEZ TORO, tramitado en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.
- 4). Proceso 2019-00857, promovido por HUMBERTO SALINAS POLANÍA contra LUISA FERNANDA MENDEZ TORO, tramitado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad,

Líbrese los oficios pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: HUGO ARMANDO ORTIZ PÓRTELA.
Rad.: 410014189006-2019-00538-00.

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 2090 del 14 de septiembre de 2022, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado respuesta. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: PRECOOPERATIVA P-CREDIASUR.
Demandado: DOLCEY ANDRADE CASTILLO y otro.
Radicado: 410014189006-2019-00682-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Con relación a lo solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de Neiva en el memorial que antecede, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto del aquí demandado **DOLCEY ANDRADE CASTILLO**, para el proceso que en ese Juzgado adelanta **BANCO COOPERATIVO COOPCEPTRAL**, radicado bajo el Nro. 2020-00190-00, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: ALICIA LOSADA CHACON.
Radicado: 4100141890062020006800

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Dando trámite a los memoriales presentados por los abogados MARIO ANDRÉS ANGEL DUSSAN y LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA actualizado, donde se evidencie que la señora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA es representante de la citada entidad bancaria, documento sin el cual no es viable aceptar las citadas peticiones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA.
Ddo. MARÍA DEL PILAR CLEVES DIAZ
RAD. 410014189006-2020-00138-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Comoquiera que en la anterior de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se liquidaron intereses moratorios sobre las cuotas en mora cuando éstos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, sumado a que los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponden, e igualmente se incluyó el valor de \$608.000,00, que corresponde a agencias en derecho, las que deben ser incluidas pero en la liquidación de costas que debe ser realizada por Secretaría, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

VALOR SALDO SALDO INSOLUTO	VALOR TOTAL CUOTAS EN MORA	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS	INTERESES MORATORIOS SOBRE SALDO INSOLUTO	TOTAL
\$4.335.011,00	\$881.715,00	\$292.095,00	\$3.494.980,77	\$9.003.801,77

GRAN TOTAL: \$9.003.801,77

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00138
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPSERP
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR CLEVES DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-11	2020-02-11	1	28,59	4.335.011,00	4.335.011,00	2.987,54	4.337.998,54	0,00	295.082,54	4.630.093,54	0,00	0,00	0,00
2020-02-12	2020-02-29	18	28,59	0,00	4.335.011,00	53.775,74	4.388.786,74	0,00	348.858,28	4.683.869,28	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.335.011,00	92.140,72	4.427.151,72	0,00	440.999,00	4.776.010,00	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.335.011,00	88.084,04	4.423.095,04	0,00	529.083,04	4.864.094,04	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.335.011,00	88.855,67	4.423.866,67	0,00	617.938,71	4.952.949,71	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.335.011,00	85.695,12	4.420.706,12	0,00	703.633,83	5.038.644,83	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.335.011,00	88.551,63	4.423.562,63	0,00	792.185,46	5.127.196,46	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.335.011,00	89.289,59	4.424.300,59	0,00	881.475,05	5.216.486,05	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.335.011,00	86.660,99	4.421.671,99	0,00	968.136,05	5.303.147,05	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.335.011,00	88.421,25	4.423.432,25	0,00	1.056.557,29	5.391.568,29	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.335.011,00	84.515,75	4.419.526,75	0,00	1.141.073,04	5.476.084,04	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.335.011,00	85.672,56	4.420.683,56	0,00	1.226.745,60	5.561.756,60	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.335.011,00	85.058,95	4.420.069,95	0,00	1.311.804,55	5.646.815,55	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.335.011,00	77.697,95	4.412.708,95	0,00	1.389.502,50	5.724.513,50	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.335.011,00	85.453,53	4.420.464,53	0,00	1.474.956,02	5.809.967,02	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.335.011,00	82.272,66	4.417.283,66	0,00	1.557.228,68	5.892.239,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.335.011,00	84.620,03	4.419.631,03	0,00	1.641.848,71	5.976.859,71	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.335.011,00	81.847,85	4.416.858,85	0,00	1.723.696,56	6.058.707,56	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.335.011,00	84.444,32	4.419.455,32	0,00	1.808.140,88	6.143.151,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00138
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPSERP
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR CLEVES DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	4.335.011,00	84.707,86	4.419.718,86	0,00	1.892.848,74	6.227.859,74	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	4.335.011,00	81.762,83	4.416.773,83	0,00	1.974.611,57	6.309.622,57	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	4.335.011,00	84.004,67	4.419.015,67	0,00	2.058.616,24	6.393.627,24	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	4.335.011,00	82.102,80	4.417.113,80	0,00	2.140.719,03	6.475.730,03	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	4.335.011,00	85.672,56	4.420.683,56	0,00	2.226.391,59	6.561.402,59	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	4.335.011,00	86.547,37	4.421.558,37	0,00	2.312.938,96	6.647.949,96	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	4.335.011,00	80.687,83	4.415.698,83	0,00	2.393.626,79	6.728.637,79	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	4.335.011,00	90.069,35	4.425.080,35	0,00	2.483.696,15	6.818.707,15	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	4.335.011,00	89.597,12	4.424.608,12	0,00	2.573.293,26	6.908.304,26	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	4.335.011,00	95.396,81	4.430.407,81	0,00	2.668.690,08	7.003.701,08	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	4.335.011,00	95.156,47	4.430.167,47	0,00	2.763.846,54	7.098.857,54	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	4.335.011,00	102.033,69	4.437.044,69	0,00	2.865.880,23	7.200.891,23	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	4.335.011,00	105.909,59	4.440.920,59	0,00	2.971.789,82	7.306.800,82	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	4.335.011,00	107.631,67	4.442.642,67	0,00	3.079.421,49	7.414.432,49	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	4.335.011,00	115.728,01	4.450.739,01	0,00	3.195.149,50	7.530.160,50	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	4.335.011,00	116.536,95	4.451.547,95	0,00	3.311.686,45	7.646.697,45	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	4.335.011,00	127.762,41	4.462.773,41	0,00	3.439.448,86	7.774.459,86	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-13	13	43,26	0,00	4.335.011,00	55.531,90	4.390.542,90	0,00	3.494.980,77	7.829.991,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00138
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPSERP
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR CLEVES DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.335.011,00
SALDO INTERESES	\$3.494.980,77

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$292.095,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$292.095,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.829.991,77
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANÍA
Dte.: RENTAR INVERSIONES LTDA.
Ddo.: DIANA PATRICIA QUIMBAYA SÁNCHEZ Y OTRAS
Rad. 410014189006-2020-00428-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como quiera que la Curadora ad-litem de las demandadas DIANA PATRICIA QUIMBAYA SÁNCHEZ, DIANA MILENA TOCAREMA TIQUE y YINA PAOLA MONTEALEGRE ORTIZ ha dado contestación de la demanda sin que previamente se le hubiese notificado el auto de mandamiento ejecutivo, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º. Tener por notificada por conducta concluyente a la abogada KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ, en su condición de curadora ad-litem de las demandadas DIANA PATRICIA QUIMBAYA SÁNCHEZ, DIANA MILENA TOCAREMA TIQUE y YINA PAOLA MONTEALEGRE ORTIZ, del auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 18 de agosto de 2020 y de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, en la fecha de radicación de la respectiva contestación (10 de abril de 2023).

2º.- Por Secretaría déjese las constancias pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandados: OSCAR DUBIEL SERNA SERNA.
Radicado: 410014189006-2020-687-00.

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Atendiendo certificado allegado y expedido por la Secretaría de Movilidad de Neiva, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** del vehículo de placa **HGK-986**, de propiedad del demandado **OSCAR DUBIEL SERNA SERNA**.
Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, el juzgado al tenor de lo dispuesto por el art. 462 del C. G. P., **DISPONE** la Notificación Personal del BANCO PICHINCHA S.A., para que en su condición de acreedor prendario haga valer su crédito en el término de veinte (20) días siguientes a la citada notificación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA CAPITALCOOP.
Ddo. JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
RAD. 410014189006-2020-00694-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación presentada por la parte actora, se tiene que con posterioridad a la presentación de la citada liquidación, se han allegado más dineros por concepto de embargo, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA con el fin de incluir dichas consignaciones, por lo que una vez modificada la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	SANCIONES	TOTAL
\$16.000.000,00	\$	\$6.746.567,87	\$	\$22.746.567,87

GRAN TOTAL: \$22.746.567,87

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00694
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-14	2020-10-14	1	27,14	16.000.000,00	16.000.000,00	10.527,49	16.010.527,49	0,00	10.527,49	16.010.527,49	0,00	0,00	0,00
2020-10-15	2020-10-31	17	27,14	0,00	16.000.000,00	178.967,28	16.178.967,28	0,00	189.494,77	16.189.494,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	16.000.000,00	311.937,39	16.311.937,39	0,00	501.432,16	16.501.432,16	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	16.000.000,00	316.207,01	16.316.207,01	0,00	817.639,17	16.817.639,17	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	16.000.000,00	313.942,26	16.313.942,26	0,00	1.131.581,43	17.131.581,43	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	16.000.000,00	286.773,72	16.286.773,72	0,00	1.418.355,15	17.418.355,15	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	16.000.000,00	315.398,61	16.315.398,61	0,00	1.733.753,76	17.733.753,76	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-06	6	25,97	0,00	16.000.000,00	60.731,68	16.060.731,68	0,00	1.794.485,44	17.794.485,44	0,00	0,00	0,00
2021-04-07	2021-04-07	1	25,97	0,00	16.000.000,00	10.121,95	16.010.121,95	0,00	1.804.607,39	17.804.607,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-07	2021-04-07	0	25,97	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	141.344,00	1.663.263,39	17.663.263,39	0,00	141.344,00	0,00
2021-04-08	2021-04-30	23	25,97	0,00	16.000.000,00	232.804,78	16.232.804,78	0,00	1.896.068,16	17.896.068,16	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-23	23	25,83	0,00	16.000.000,00	231.722,98	16.231.722,98	0,00	2.127.791,14	18.127.791,14	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	1	25,83	0,00	16.000.000,00	10.074,91	16.010.074,91	0,00	2.137.866,06	18.137.866,06	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	0	25,83	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	140.096,00	1.997.770,06	17.997.770,06	0,00	140.096,00	0,00
2021-05-25	2021-05-31	7	25,83	0,00	16.000.000,00	70.524,39	16.070.524,39	0,00	2.068.294,44	18.068.294,44	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-09	9	25,82	0,00	16.000.000,00	90.627,15	16.090.627,15	0,00	2.158.921,59	18.158.921,59	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-10	1	25,82	0,00	16.000.000,00	10.069,68	16.010.069,68	0,00	2.168.991,27	18.168.991,27	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-10	0	25,82	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	131.672,00	2.037.319,27	18.037.319,27	0,00	131.672,00	0,00
2021-06-11	2021-06-30	20	25,82	0,00	16.000.000,00	201.393,66	16.201.393,66	0,00	2.238.712,93	18.238.712,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00694
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-08	8	25,77	0,00	16.000.000,00	80.431,93	16.080.431,93	0,00	2.319.144,87	18.319.144,87	0,00	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-09	1	25,77	0,00	16.000.000,00	10.053,99	16.010.053,99	0,00	2.329.198,86	18.329.198,86	0,00	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-09	0	25,77	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	134.554,00	2.194.644,86	18.194.644,86	0,00	134.554,00	0,00
2021-07-10	2021-07-31	22	25,77	0,00	16.000.000,00	221.187,82	16.221.187,82	0,00	2.415.832,67	18.415.832,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-04	4	25,86	0,00	16.000.000,00	40.341,47	16.040.341,47	0,00	2.456.174,15	18.456.174,15	0,00	0,00	0,00
2021-08-05	2021-08-05	1	25,86	0,00	16.000.000,00	10.085,37	16.010.085,37	0,00	2.466.259,52	18.466.259,52	0,00	0,00	0,00
2021-08-05	2021-08-05	0	25,86	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	138.316,00	2.327.943,52	18.327.943,52	0,00	138.316,00	0,00
2021-08-06	2021-08-31	26	25,86	0,00	16.000.000,00	262.219,58	16.262.219,58	0,00	2.590.163,10	18.590.163,10	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-07	7	25,79	0,00	16.000.000,00	70.414,56	16.070.414,56	0,00	2.660.577,66	18.660.577,66	0,00	0,00	0,00
2021-09-08	2021-09-08	1	25,79	0,00	16.000.000,00	10.059,22	16.010.059,22	0,00	2.670.636,88	18.670.636,88	0,00	0,00	0,00
2021-09-08	2021-09-08	0	25,79	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	136.040,00	2.534.596,88	18.534.596,88	0,00	136.040,00	0,00
2021-09-09	2021-09-30	22	25,79	0,00	16.000.000,00	221.302,90	16.221.302,90	0,00	2.755.899,78	18.755.899,78	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-04	4	25,62	0,00	16.000.000,00	40.006,59	16.040.006,59	0,00	2.795.906,37	18.795.906,37	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	1	25,62	0,00	16.000.000,00	10.001,65	16.010.001,65	0,00	2.805.908,02	18.805.908,02	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	0	25,62	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	148.287,00	2.657.621,02	18.657.621,02	0,00	148.287,00	0,00
2021-10-06	2021-10-13	8	25,62	0,00	16.000.000,00	80.013,18	16.080.013,18	0,00	2.737.634,20	18.737.634,20	0,00	0,00	0,00
2021-10-14	2021-10-14	1	25,62	0,00	16.000.000,00	10.001,65	16.010.001,65	0,00	2.747.635,84	18.747.635,84	0,00	0,00	0,00
2021-10-14	2021-10-14	0	25,62	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	54.753,00	2.692.882,84	18.692.882,84	0,00	54.753,00	0,00
2021-10-15	2021-10-31	17	25,62	0,00	16.000.000,00	170.028,00	16.170.028,00	0,00	2.862.910,84	18.862.910,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00694
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-07	7	25,91	0,00	16.000.000,00	70.707,34	16.070.707,34	0,00	2.933.618,18	18.933.618,18	0,00	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	1	25,91	0,00	16.000.000,00	10.101,05	16.010.101,05	0,00	2.943.719,23	18.943.719,23	0,00	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	0	25,91	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	152.654,00	2.791.065,23	18.791.065,23	0,00	152.654,00	0,00
2021-11-09	2021-11-30	22	25,91	0,00	16.000.000,00	222.223,07	16.222.223,07	0,00	3.013.288,31	19.013.288,31	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-05	5	26,19	0,00	16.000.000,00	51.001,13	16.051.001,13	0,00	3.064.289,44	19.064.289,44	0,00	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	1	26,19	0,00	16.000.000,00	10.200,23	16.010.200,23	0,00	3.074.489,66	19.074.489,66	0,00	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	0	26,19	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	152.654,00	2.921.835,66	18.921.835,66	0,00	152.654,00	0,00
2021-12-07	2021-12-31	25	26,19	0,00	16.000.000,00	255.005,66	16.255.005,66	0,00	3.176.841,32	19.176.841,32	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-06	6	26,49	0,00	16.000.000,00	61.826,30	16.061.826,30	0,00	3.238.667,62	19.238.667,62	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	1	26,49	0,00	16.000.000,00	10.304,38	16.010.304,38	0,00	3.248.972,00	19.248.972,00	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	0	26,49	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	151.275,00	3.097.697,00	19.097.697,00	0,00	151.275,00	0,00
2022-01-08	2022-01-31	24	26,49	0,00	16.000.000,00	247.305,19	16.247.305,19	0,00	3.345.002,18	19.345.002,18	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-06	6	27,45	0,00	16.000.000,00	63.816,21	16.063.816,21	0,00	3.408.818,40	19.408.818,40	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	1	27,45	0,00	16.000.000,00	10.636,04	16.010.636,04	0,00	3.419.454,43	19.419.454,43	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	0	27,45	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	134.212,00	3.285.242,43	19.285.242,43	0,00	134.212,00	0,00
2022-02-08	2022-02-28	21	27,45	0,00	16.000.000,00	223.356,74	16.223.356,74	0,00	3.508.599,17	19.508.599,17	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-02	2	27,71	0,00	16.000.000,00	21.447,42	16.021.447,42	0,00	3.530.046,60	19.530.046,60	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	1	27,71	0,00	16.000.000,00	10.723,71	16.010.723,71	0,00	3.540.770,31	19.540.770,31	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	0	27,71	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	134.796,00	3.405.974,31	19.405.974,31	0,00	134.796,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00694
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-04	2022-03-31	28	27,71	0,00	16.000.000,00	300.263,93	16.300.263,93	0,00	3.706.238,24	19.706.238,24	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-04	4	28,58	0,00	16.000.000,00	44.092,28	16.044.092,28	0,00	3.750.330,52	19.750.330,52	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	0,00	16.000.000,00	11.023,07	16.011.023,07	0,00	3.761.353,59	19.761.353,59	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	134.796,00	3.626.557,59	19.626.557,59	0,00	134.796,00	0,00
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	16.000.000,00	275.576,75	16.275.576,75	0,00	3.902.134,34	19.902.134,34	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-02	2	29,57	0,00	16.000.000,00	22.716,00	16.022.716,00	0,00	3.924.850,35	19.924.850,35	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	1	29,57	0,00	16.000.000,00	11.358,00	16.011.358,00	0,00	3.936.208,35	19.936.208,35	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	0	29,57	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	163.697,00	3.772.511,35	19.772.511,35	0,00	163.697,00	0,00
2022-05-04	2022-05-31	28	29,57	0,00	16.000.000,00	318.024,06	16.318.024,06	0,00	4.090.535,41	20.090.535,41	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-05	5	30,60	0,00	16.000.000,00	58.535,16	16.058.535,16	0,00	4.149.070,57	20.149.070,57	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	1	30,60	0,00	16.000.000,00	11.707,03	16.011.707,03	0,00	4.160.777,61	20.160.777,61	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	0	30,60	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	163.697,00	3.997.080,61	19.997.080,61	0,00	163.697,00	0,00
2022-06-07	2022-06-09	3	30,60	0,00	16.000.000,00	35.121,10	16.035.121,10	0,00	4.032.201,70	20.032.201,70	0,00	0,00	0,00
2022-06-10	2022-06-10	1	30,60	0,00	16.000.000,00	11.707,03	16.011.707,03	0,00	4.043.908,74	20.043.908,74	0,00	0,00	0,00
2022-06-10	2022-06-10	0	30,60	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	86.703,00	3.957.205,74	19.957.205,74	0,00	86.703,00	0,00
2022-06-11	2022-06-30	20	30,60	0,00	16.000.000,00	234.140,66	16.234.140,66	0,00	4.191.346,40	20.191.346,40	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-06	6	31,92	0,00	16.000.000,00	72.889,16	16.072.889,16	0,00	4.264.235,55	20.264.235,55	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	1	31,92	0,00	16.000.000,00	12.148,19	16.012.148,19	0,00	4.276.383,75	20.276.383,75	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	0	31,92	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	162.978,00	4.113.405,75	20.113.405,75	0,00	162.978,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00694
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-08	2022-07-31	24	31,92	0,00	16.000.000,00	291.556,63	16.291.556,63	0,00	4.404.962,37	20.404.962,37	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-04	4	33,32	0,00	16.000.000,00	50.438,64	16.050.438,64	0,00	4.455.401,01	20.455.401,01	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	1	33,32	0,00	16.000.000,00	12.609,66	16.012.609,66	0,00	4.468.010,67	20.468.010,67	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	0	33,32	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	163.501,00	4.304.509,67	20.304.509,67	0,00	163.501,00	0,00
2022-08-06	2022-08-31	26	33,32	0,00	16.000.000,00	327.851,14	16.327.851,14	0,00	4.632.360,81	20.632.360,81	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-04	4	35,25	0,00	16.000.000,00	52.967,39	16.052.967,39	0,00	4.685.328,21	20.685.328,21	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	1	35,25	0,00	16.000.000,00	13.241,85	16.013.241,85	0,00	4.698.570,05	20.698.570,05	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	0	35,25	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	163.697,00	4.534.873,05	20.534.873,05	0,00	163.697,00	0,00
2022-09-06	2022-09-30	25	35,25	0,00	16.000.000,00	331.046,21	16.331.046,21	0,00	4.865.919,26	20.865.919,26	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-04	4	36,92	0,00	16.000.000,00	55.114,59	16.055.114,59	0,00	4.921.033,85	20.921.033,85	0,00	0,00	0,00
2022-10-05	2022-10-05	1	36,92	0,00	16.000.000,00	13.778,65	16.013.778,65	0,00	4.934.812,50	20.934.812,50	0,00	0,00	0,00
2022-10-05	2022-10-05	0	36,92	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	157.675,00	4.777.137,50	20.777.137,50	0,00	157.675,00	0,00
2022-10-06	2022-10-31	26	36,92	0,00	16.000.000,00	358.244,81	16.358.244,81	0,00	5.135.382,31	21.135.382,31	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-03	3	38,67	0,00	16.000.000,00	43.012,38	16.043.012,38	0,00	5.178.394,68	21.178.394,68	0,00	0,00	0,00
2022-11-04	2022-11-04	1	38,67	0,00	16.000.000,00	14.337,46	16.014.337,46	0,00	5.192.732,14	21.192.732,14	0,00	0,00	0,00
2022-11-04	2022-11-04	0	38,67	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	163.697,00	5.029.035,14	21.029.035,14	0,00	163.697,00	0,00
2022-11-05	2022-11-30	26	38,67	0,00	16.000.000,00	372.773,93	16.372.773,93	0,00	5.401.809,07	21.401.809,07	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-04	4	41,46	0,00	16.000.000,00	60.845,88	16.060.845,88	0,00	5.462.654,95	21.462.654,95	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	1	41,46	0,00	16.000.000,00	15.211,47	16.015.211,47	0,00	5.477.866,42	21.477.866,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00694
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-05	2022-12-05	0	41,46	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	163.697,00	5.314.169,42	21.314.169,42	0,00	163.697,00	0,00
2022-12-06	2022-12-31	26	41,46	0,00	16.000.000,00	395.498,22	16.395.498,22	0,00	5.709.667,64	21.709.667,64	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-15	15	43,26	0,00	16.000.000,00	236.494,07	16.236.494,07	0,00	5.946.161,71	21.946.161,71	0,00	0,00	0,00
2023-01-16	2023-01-16	1	43,26	0,00	16.000.000,00	15.766,27	16.015.766,27	0,00	5.961.927,98	21.961.927,98	0,00	0,00	0,00
2023-01-16	2023-01-16	0	43,26	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	192.227,00	5.769.700,98	21.769.700,98	0,00	192.227,00	0,00
2023-01-17	2023-01-31	15	43,26	0,00	16.000.000,00	236.494,07	16.236.494,07	0,00	6.006.195,05	22.006.195,05	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-06	6	45,27	0,00	16.000.000,00	98.265,86	16.098.265,86	0,00	6.104.460,91	22.104.460,91	0,00	0,00	0,00
2023-02-07	2023-02-07	1	45,27	0,00	16.000.000,00	16.377,64	16.016.377,64	0,00	6.120.838,55	22.120.838,55	0,00	0,00	0,00
2023-02-07	2023-02-07	0	45,27	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	139.394,00	5.981.444,55	21.981.444,55	0,00	139.394,00	0,00
2023-02-08	2023-02-28	21	45,27	0,00	16.000.000,00	343.930,50	16.343.930,50	0,00	6.325.375,06	22.325.375,06	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-05	5	46,26	0,00	16.000.000,00	83.378,36	16.083.378,36	0,00	6.408.753,42	22.408.753,42	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	1	46,26	0,00	16.000.000,00	16.675,67	16.016.675,67	0,00	6.425.429,09	22.425.429,09	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	0	46,26	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	132.489,00	6.292.940,09	22.292.940,09	0,00	132.489,00	0,00
2023-03-07	2023-03-29	23	46,26	0,00	16.000.000,00	383.540,46	16.383.540,46	0,00	6.676.480,55	22.676.480,55	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	1	46,26	0,00	16.000.000,00	16.675,67	16.016.675,67	0,00	6.693.156,23	22.693.156,23	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	0	46,26	0,00	16.000.000,00	0,00	16.000.000,00	132.489,00	6.560.667,23	22.560.667,23	0,00	132.489,00	0,00
2023-03-31	2023-03-31	1	46,26	0,00	16.000.000,00	16.675,67	16.016.675,67	0,00	6.577.342,90	22.577.342,90	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-10	10	47,09	0,00	16.000.000,00	169.224,97	16.169.224,97	0,00	6.746.567,87	22.746.567,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00694
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$16.000.000,00
SALDO INTERESES	\$6.746.567,87

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$22.746.567,87
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$3.871.390,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinte de dos mil veintiuno

Revisada la anterior demanda Ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** a través de apoderada judicial en contra de **JHONY LEONARDO SUAREZ SÁNCHEZ y OTRA**, presenta las siguientes deficiencias que deben ser corregidas:

1º. La parte actora deberá aclarar los valores pretendidos en ejecución o pretensiones, teniendo presente que en el título valor Pagaré se incorporó una suma determinada de capital, más otras por intereses y otros conceptos, estableciéndose igualmente una fecha de vencimiento, vale decir, el pago de la obligación no se pactó en cuotas.

2º. Así mismo, se deberá aclarar la **dirección** de la demandada YOLANDA SÁNCHEZ DUSSÁN, por cuanto la relacionada se indica que corresponde tanto a la ciudad de Neiva como a la Vereda El Juncal.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada YESSICA LORENA MATIZ ESCALANTE como apoderada judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.
Juez

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Ddo.: JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO
Rad. 410014189006-2021-00801-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como quiera que la Curadora ad-litem del demandado JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO ha dado contestación de la demanda sin que previamente se le hubiese notificado el auto de mandamiento ejecutivo, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°. Tener por notificada por conducta concluyente a la abogada KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ, en su condición de curadora ad-litem del demandado JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO, del auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 21 de octubre de 2021 y de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, en la fecha de radicación de la respectiva contestación (10 de abril de 2023).

2°.- Por Secretaría déjese las constancias pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Ddo. FERNANDO ESGUERRA GUZMAN
RAD. 410014189006-2021-01016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, se tiene que los intereses arrojados son superiores a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, sumado a que se omitió incluir los dineros allegados por concepto de embargo, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, observándose que con dichos dineros se paga en su totalidad el crédito y sus intereses, quedando un saldo a favor del demandado de \$124.768,66, con los cuales se cubre el valor de las costas las cuales ascendieron a la suma de \$32.000,00.

por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- TENER por modificada la liquidación del crédito conforme a la liquidación que se adjunta.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas en razón a que en la misma se encuentran incluidos los gastos reportados dentro del expediente.
3. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 4.- ORDENAR **PAGAR** a favor de la parte actora la suma de **\$407.231,34** y el excedente a favor de la parte demandada, al igual que los dineros que posteriormente se alleguen al proceso.
- 5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se expedirán los oficios pertinentes.
- 6.- ORDENAR a la parte demandante haga entrega del título ejecutivo físico objeto del presente proceso, a favor del demandado.
- 7.- DISPONER el archivo del expediente, previos los registros pertinentes en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y
Crédito - COOPHUMANA
Demandado: Guillermo Enrique Villarraga Charry
Radicado: 410014189006 2022 00122 00

Observado el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pedimento que reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA**, en contra de **GUILLERMO ENRIQUE VILLARRAGA CHARRY**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales reportados en el proceso al demandado **GUILLERMO ENRIQUE VILLARRAGA CHARRY**, y los eventuales que se reporten.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor base recaudo, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JOSÉ LUIS LASSO GUTIÉRREZ
Radicado: 410014189006-2023-00012-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 24 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra JOSÉ LUIS LASSO GUTIÉRREZ.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 07 de marzo de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 10 de marzo de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho demandado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 27 de marzo de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JOSÉ LUIS LASSO GUTIÉRREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

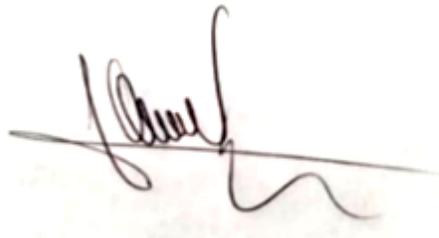
TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$172.000.00.

SEXTO: Como no aparece que la comunicación de renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ, se hubiere remitido al correo de la demandante (clavivar@hotmail.com), tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º del C. G. P., no es viable aceptar la misma, y así se decide.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: NELSON FABIAN CAVIEDES GUAGAS
Radicado: 410014189006-2023-00013-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 24 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra NELSON FABIAN CAVIEDES GUAGAS.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 07 de marzo de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 10 de marzo de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho demandado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 27 de marzo de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra NELSON FABIAN CAVIEDES GUAGAS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$170.000.oo.

SEXTO: Como no aparece que la comunicación de renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ, haya sido remitida al correo de la demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA (clavivar@hotmail.com), tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C.G.P., no es viable aceptar la misma, como así se decide.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: JEISSON JAVIER DIAZ ORTIZ
Radicado: 410014189006-2023-00036-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 24 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, contra JEISSON JAVIER DIAZ ORTIZ.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 06 de marzo de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 09 de marzo de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho demandado para excepcionar le vencieron el día 24 de marzo de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JEISSON JAVIER DIAZ ORTIZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas sobre propiedad horizontal, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. RESPECTO A LA UNIDAD PRIVADA No. 42 A

1.1.- Por la suma de \$343.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de julio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de \$343.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de agosto de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de \$343.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de septiembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de \$343.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de octubre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de \$343.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de noviembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de \$343.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 18 de diciembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de \$343.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de enero de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de \$343.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de febrero de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2 RESPECTO A LA UNIDAD PRIVADA No. 65

1.2.1.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 11 de febrero de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.2.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 19 de marzo de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.3.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de abril de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.4.- Por la suma de \$290.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 23 de mayo de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.5.- Por la suma de \$2.320.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de mayo de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$290.000,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.6.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.7.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.8.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de abril de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.9.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de mayo de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.10.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de junio de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.11.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de julio de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.12.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de agosto de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.13.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.14.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de octubre de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.15.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de noviembre de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.16.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 19 de diciembre de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.17.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de enero de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.18.- Por la suma de \$1.260.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de enero de 2021 a abril de 2021, a razón de \$315.000,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.19.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 19 de junio de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.20.- Por la suma de \$1.260.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de junio de 2021 a septiembre de 2021, a razón de \$315.000,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.21.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de noviembre de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.22.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 19 de diciembre de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.23.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 21 de enero de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.24.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de febrero de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.25.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 24 de marzo de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.26.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 21 de abril de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.27.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de mayo de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.28.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de junio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.28.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de julio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.29.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de agosto de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.30.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de septiembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.31.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de octubre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.32.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de noviembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.33.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 18 de diciembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.34.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de enero de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.35.- Por la suma de \$315.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de febrero de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3 RESPECTO A LA UNIDAD PRIVADA No. 66

1.3.1.- Por la suma de \$230.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 11 de febrero de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.2.- Por la suma de \$230.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 19 de marzo de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.3.- Por la suma de \$230.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de abril de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.4.- Por la suma de \$286.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 23 de mayo de 2019 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.5.- Por la suma de \$2.288.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de mayo de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$286.000,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.6.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima

legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.7.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.8.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de abril de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.9.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de mayo de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.10.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de junio de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.11.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de julio de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.12.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de agosto de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.13.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.14.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de octubre de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.15.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de noviembre de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.16.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 19 de diciembre de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.17.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses por mora a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de enero de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.18.- Por la suma de \$1.244.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de enero de 2021 a abril de 2021, a razón de \$311.000,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.19.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 19 de junio de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.20.- Por la suma de \$1.244.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de junio de 2021 a septiembre de 2021, a razón de \$311.000,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.21.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 26 de noviembre de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.22.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 19 de diciembre de 2021 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.23.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 21 de enero de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.24.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de febrero de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.25.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 24 de marzo de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.26.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 21 de abril de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.27.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de mayo de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.28.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima

legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de junio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.29.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de julio de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.30.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de agosto de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.31.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de septiembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.32.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 22 de octubre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.33.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 20 de noviembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.34.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 18 de diciembre de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.35.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de enero de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.36.- Por la suma de \$311.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 16 de febrero de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado EDER PERDOMO ESPITIA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 4100418900620230003800
OFQ



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DEICY ANDREA VANEGAS POLANIA y MIGUEL CASTRO MARTINEZ**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. En cuanto al demandado **MIGUEL CASTRO MARTINEZ** se surtirá mediante emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S.
Ddo.: RUBEN CAPERA SÁNCHEZ
RAD. 41001418900620230006500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 14 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 23 de marzo de 2023 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovido por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S., a través de apoderada judicial contra RUBEN CAPERA SÁNCHEZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada en forma virtual.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Ddo.: LUIS ANDREI AVENDAÑO HERRERA Y OTRO
RAD. 41001418900620230006600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 14 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 23 de marzo de 2023 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovido por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial contra LUIS ANDREI AVENDAÑO HERRERA Y OTRO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada en forma virtual.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S..
Ddo.: MAICOL GENTIL PAJOY ASTUDILLO Y OTRA
Rad. 410014189006-2023-00067-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 15 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 24 de marzo de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S., a través de apoderada contra MAICOL GENTIL PAJOY ASTUDILLO y OTRA, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FIANZACRÉDITO CENTRAL S.A.S.
Ddo.: JUAN CARLOS CHACON GÓMEZ Y OTRO
Rad. 410014189006-2023-00068-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 15 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 24 de marzo de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por FINANZACRÉDITO CENTRAL S.A.S., a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS CHACON GÓMEZ y OTRO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S.
Ddo.: ANYI LORENA CAVIEDES HINCAPIE y OTRO
Rad. 410014189006-2023-00075-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 15 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 24 de marzo de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S., a través de apoderada, contra ANYI LORENA CAVIEDES HINCAPIE y OTRO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ddo.: HENRY PÉREZ RODRÍGUEZ
Rad. 410014189006-2023-00077-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 15 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 24 de marzo de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial contra HENRY PÉREZ RODRÍGUEZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S.
Ddo.: BRAYAN LEANDRO GELPUD ARBOLEDA Y OTRA
Rad. 410014189006-2023-00084-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 15 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 24 de marzo de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva promovida por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S., a través de apoderada, contra BRAYAN LEANDRO GELPUD ARBOLEDA y OTRA, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Ddo.: DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO
Rad. 410014189006-2023-00102-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 21 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 29 de marzo de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC
Ddo.: MARTHA CECILIA GUZMAN
Rad. 410014189006-2023-00111-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 21 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 29 de marzo de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC, a través de apoderada judicial contra MARTHA CECILIA GUZMAN, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: SERGIO ANDRÉS MONTOYA IRIARTE
Ddo.: LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ
Rad. 410014189006-2023-00112-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 21 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 29 de marzo de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SERGIO ANDRÉS MONTOYA IRIARTE a través de apoderada judicial contra LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JORGE EDUARDO RUBIANO RIVERA**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No.2812984

1.1.- Por la suma de **\$39.646.757,00 Mcte**, correspondiente al capital del título valor base de recaudo adeudado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de enero de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$1.473.867,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. - La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3. - **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. - **TENER** como dependiente judicial a **KATHLEEN MACNEIL GARCÍA BONILLA**, para que reciba información del presente proceso ejecutivo, tal como lo consagra el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 41001418900620230012000

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

La sociedad **GRUPO FORMADORES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **KAREN LORENA OLIVEROS MARTINEZ**, aportando para ello un contrato de Prestación de servicios educativos

Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento proveniente del deudor.

Examinado el documento base de recaudo, encuentra el despacho que éste no satisface alguna de las mencionadas características, pues carece de claridad respecto a la fecha de vencimiento de cada una de las partidas acordadas. En efecto, no se determina con exactitud las fechas en que hacen exigibles, simplemente se refiere en unos de sus apartes de la **CLAUSULA CUARTA** que "El dinero restante por una monto de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$410.000)**, comprenderá la pensión escolar y será pagadero en diez (10) cuotas mensuales de **DIEZ \$(10) (sic)**, cada una de las cuales será pagada dentro de los (10) primeros días de cada mes", vale decir, no se estableció de forma clara el valor, ni especificó día, mes y año, más concretamente no aparece a partir de qué fecha se empezará a pagar la primera cuota de las pactadas y otros conceptos, no presentando así el requisito de la exigibilidad.

En todo caso, al tratarse el título ejecutivo de un contrato, debe aparecer suscrito por cada una de las partes contratantes, no apareciendo en el aportado la suscripción o firma de quien prestará el servicio, a través de su representante, razones antes expuestas para que no sea viable el mandamiento ejecutivo deprecado.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **GRUPO FORMADORES S.A.S.**, contra **KAREN LORENA OLIVEROS MARTINEZ**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **ANDRES FELIPE SANCHEZ CANAL** para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Peña Pino
Demandados: Víctor Modesto Falla Cambero y herederos de
Luz Marina Rujana Perdomo
Radicado: 410014189006 2023 00126 00

En atención a la petición elevada por el apoderado demandante, sea lo primero indicar que el radicado (2019-00515) y los sujetos procesales (Maritza Dussán Pascuas y Alexander Trujillo Cortés) que allí se relacionan, no corresponden al asunto de la referencia y, en este Juzgado no se tramita proceso alguno en contra estos.

Ahora, en lo que corresponde al proceso referenciado, se **INFORMA** que, consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros reportados.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/04/2023 09:34:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

36165756

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/04/2023 09:49:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

12134926

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LIZ KARIMME ORTIZ POLANIA** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **MARYELY VERGARA HERRERA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.500.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 30 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006202300130-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **MARCO ANTONIO CHAPARRO BARRERA**, en contra de la señora **MARISOL FAJARDO RIVAS**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. En demanda no se señala la dirección de notificación física de la ejecutada para efectos de notificación, ni se precisa si se conoce o no información al respecto. (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

2. Así mismo, se observa que los títulos valores base de recaudo no se allegan de manera completa, pues les falta la parte posterior de este.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E:

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **MARCO ANTONIO CHAPARRO BARRERA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y los títulos adjuntos (FACTURAS) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MARIA STELLA CANTILLO MEDINA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la siguiente suma de dinero:

1°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53906125

1.1.- Por la suma de **\$1.350.133,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 08 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$25.481,00 Mcte**, por concepto a Revisión Instalación baja Tensión URB MPIO SEDE, contenido en el título valor.

1.1.2.- Por la suma de **\$4.841,00 Mcte**, por del IVA causado, contenido en el título valor.

2°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54246390

2.1.- Por la suma de **\$1.350.133,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

3°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54606890

3.1.- Por la suma de **\$1.350.133,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

4°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54954204

4.1.- Por la suma de **\$1.350.133,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido; y como dependiente judicial a la abogada VALENTINA NIETO PLAZAS con C.C. No. 1.075.314.969 y T.P. No. 370.492 conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620230013100



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 41001418900620230013400

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CARLOS ANDRES ARAUJO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$13.156.237,00 MCTE** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$217.935,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios pactados en el título valor base de ejecución.

1.3.- Por la suma de **\$491.295,00 Mcte**, correspondiente a intereses de mora pactados en el título valor base de ejecución.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado **CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** en su condición de representante legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y srgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JAVIER BOTERO SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$12.401.115,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$1.444.601,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios pactados en el título valor base de ejecución.

1.3.- Por la suma de **\$1.538.752,00 Mcte**, correspondiente a intereses de mora pactados en el título valor base de ejecución.

Adviértasele al ejecutado que dispone de 10 días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado **CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** en su condición de representante legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 4100141890062023-00136-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BELTRAN** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **HECTOR TANGARIFE CASTAÑO**, la siguiente suma de dinero:

1.1. Por la suma de **\$20.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **PAOLA ANDREA BARBOSA TAMAYO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.816.585,00 MCTE** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$144.885,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 28 de octubre de 2022 al 16 de diciembre de 2022.

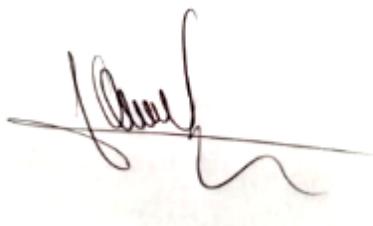
Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. - **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. - Reconózcase personería adjetiva a la doctora **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Referencia : Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Credifinanciera S.A.
Demandada : Gloria Elena Rodríguez Parra
Radicación : 41001-4189-006-2023-00138-00

Estudiada la anterior demanda ejecutiva, se advierte que este juzgado carece de competencia territorial para conocer de ella.

En efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante el Acuerdo CSJHUA17-466 de 2017, delimitó la jurisdicción para los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, estableciendo que la misma estaría circunscrita para el Juzgado Primero en la Comuna No. 1 y para el Juzgado Segundo en la Comuna No. 5.

En dicha disposición el Numeral 2º del Artículo 3, dispuso que:

“ARTICULO 3. El reparto de los asuntos que conocen los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se hará por la Oficina Judicial de la siguiente manera:

...

2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos, según corresponda (...).”

Así las cosas, teniendo presente que la dirección para efectos de notificación de la demandada es la Carrera 31 No. 8-93, del Barrio Las Brisas de la Comuna 5 de esta ciudad, el Juzgado competente para el conocimiento de la presente demanda es el Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

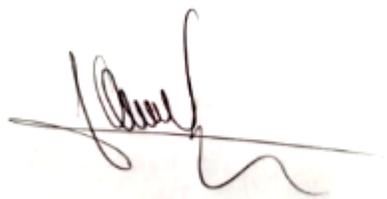
R E S U E L V E:

- 1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda ejecutiva de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. ORDENAR** remitir la presente demanda junto con sus anexos y por factor de la competencia territorial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Neiva - Huila.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a faint, circular official stamp.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Referencia : Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante : Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito -
Utrahuilca

Demandada: Edisson Rivas Ibarra

Radicación : 41001-4189-006-2023-00143-00

Estudiada la anterior demanda ejecutiva, se advierte que este juzgado carece de competencia territorial para conocer de ella.

En efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante el Acuerdo CSJHUA17-466 de 2017, delimitó la jurisdicción para los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, estableciendo que la misma esta circunscrita para el Juzgado Primero en la Comuna No. 1 y para el Juzgado Segundo en la Comuna No. 5.

En dicha disposición el Numeral 2º del Artículo 3, dispuso que:

“ARTICULO 3. El reparto de los asuntos que conocen los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se hará por la Oficina Judicial de la siguiente manera:

...

2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos, según corresponda (...).”

Así las cosas, habida cuenta que la dirección para efectos de notificación del demandado es la Carrera 63A No. 22-04, del Barrio Las Palmas II de la Comuna 5 de esta ciudad, el Juzgado competente para el conocimiento de la presente demanda es el Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda ejecutiva de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **ORDENAR** remitir la presente demanda junto con sus anexos y por factor de la competencia territorial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOSE RICARDO CRUZ GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 882300597660

1.1.- Por la suma de **\$10.558.556,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1. Por la suma de **\$482.020,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 14 de octubre de 2022 al 01 de diciembre de 2022.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- **RECONÓZCASELE** personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620230014400



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JOHN EDUARDO ALBARRÁN MAHECHA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$10.835.439,00 MCTE** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$108.866,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios pactados en el título valor base de ejecución.

1.3.- Por la suma de **\$108.866,00 Mcte**, correspondiente a intereses de mora pactados en el título valor base de ejecución.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado **CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** en su condición de representante legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ

Rad. 41001418900620230014500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MARÍA ALEJANDRA PUENTES CICERY**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **STEPHANIE MUÑOZ PEÑA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$17.800.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado **JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- Como quiera que se conoce el lugar donde trabaja la demandada según lo expresado en el escrito de medidas, el despacho requiere al apoderado demandante para que adelante la notificación personal de la ejecutada en ese lugar, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 4100141890062023-00146-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA**

RAD. 410014189006202300014800

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA LTDA. INTURHUILA LTDA., el Juzgado advierte que el documento aportado como base de recaudo no cumple con algunos de los requisitos para considerarse factura cambiaria o título valor en tal sentido, por lo siguiente:

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, señala que "Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor...". En concordancia con lo anterior, el artículo 773 ibídem, establece que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o el servicio por parte del comprador, en la factura o en la guía de transporte y la fecha de recibo de la factura. Estos requisitos no los contiene el documento aportado como título base de recaudo.

Igualmente, se advierte que la factura aportada como base de ejecución, no tiene la firma digital para garantizar la autenticidad e integridad, la que en consecuencia no tienen el carácter de título valor al tenor de lo dispuesto en el Art. 3, numeral 1 del Decreto 2242 de 2015 en concordancia con el Art. 617 del E.T.

En consonancia con lo anterior, tampoco se allega la constancia de la remisión electrónica de la factura al comprador o adquiriente de los servicios, y prueba del recibido de la misma.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA LTDA. INTURHUILA LTDA., por los motivos señalados anteriormente en este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado GHILMAR ARIZA PERDOMO para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

Cópiese y Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM
Demandado: DAGOBERTO ALMANZA PERDOMO Y OTRA
Radicación: 410014189006-2023-00149-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada ejecutante y como quiera que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, el Despacho **acepta el retiro de la demanda** con sus anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sptes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA y JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA**, la siguiente suma de dinero:

1.1°. Por la suma de **\$5.000.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 15 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva a la señora **NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA** para actuar en causa propia.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril diecisiete de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **GERARDO BARREIRO** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.037.839,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Reconózcase personería adjetiva al abogado **GHILMAR ARIZA PERDOMO** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620230015200

